



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682.  
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289 -2018-MPH/A.**

Ayacucho, **10 MAYO 2018**



**VISTO:**

La Opinión Legal N° 60-2018-MPH/16 de fecha 02 mayo de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cambio de profesional (especialista eléctrico) para la Obra "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ALAMEDA Y CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA AYACUCHO"- V Etapa /Ítem III: Jr. Bellido (Cuadra01), Jr. Callao (Cuadra 03 y 04), Jr. Lima (Cuadra 03 y 04) y Jr. Unión (cuadra 04) y;



**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;



Que, mediante Carta N°143-2018/CHV.INGENIEROS, de fecha 04 de marzo de 2018, el Gerente General de la Empresa CHV.INGENIEROS, solicita a la Municipalidad Provincial de Huamanga el cambio de Ingeniero Especialista Eléctrico, en merito a la renuncia planteada por el anterior especialista, hecho que deberá ser aprobado a efectos de cumplir y continuar con la normal ejecución de la obra.



Que, mediante Carta N° 103-2018-MPH/54, de fecha 04 abril de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, pone en conocimiento del representante legal de la Empresa TELIZCRO SRL. que habiendo recibido el documento señalado in fine su representada en el plazo de 48 horas emita opinión técnica respecto a la solicitud de cambio de especialista eléctrico;

Que, mediante Informe N° 346-2018-MPH/54, de fecha 21 de marzo 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, pone en conocimiento del Gerente Municipal que la propuesta de cambio de ingeniero especialista electricista cumple con todos los requisitos para tal cambio así como los requisitos previstos en el Capítulo III numeral 3.2, Item B.2.4 y B en consecuencia se otorga opinión favorable para realizar dicho cambio;

Que, es preciso indicar que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 40° Numeral 40.1) de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, así, el Numeral 116.1) del Artículo 116° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos de los procedimientos de la selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, como se aprecia, la oferta del contratista es parte integrante del contrato y; como tal, constituye una fuente de obligaciones para las partes, en esa medida considerando que constituye una obligación del contratista





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser en principio el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas; no obstante ello, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (*caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo*) el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección, en tal sentido, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato;

Que, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139 -2016/DNT, el reemplazo del personal solo procede cuando la entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a la del profesional que requiere ser reemplazado en esa medida debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten de esta condición permite a las entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico profesionales acordadas respetándose así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal, sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con la obligaciones contenidas en la oferta, conforme con lo expuesto de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad; en este punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (*perfil mínimo solicitado*) ya los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir la Entidad no debe considerar características técnico profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las bases; efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que es objeto de la presente consulta determinar si la variación del personal propuesto puede realizarse con otro personal que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos o necesariamente debe reunir iguales o superiores características a las del originalmente ofertado; al respecto, conforme se indicó anteriormente, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo realizar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerar lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad, en ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnicas profesionales que se exigieron en las bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por incumplimiento del contratista según lo previsto en el Numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y el numeral 135.1) del Artículo 135° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, conforme a lo expuesto ut supra del presente considerando, y habiendo definido de manera fáctica y legal respecto a la posibilidad de cambiar el personal ofertado primigeniamente por el contratista, de autos se desprende todos los requisitos así como el procedimiento adjetivo para dicho cambio; tanto más, si el Artículo 162° del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, "faculta de manera excepcional y justificada al contratista de solicitar a la entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado..."; bajo dicha premisa legal, y analizando los actuados obrantes en autos queda plenamente acreditado que el nuevo personal propuesto como reemplazo cumple con las características expuestas en el numeral 2.2;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE**, el cambio de Ingeniero Especialista Electricista de la Obra: "CONSTRUCCIÓN y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ALAMEDA Y CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO" - Quinta Etapa / Ítem III: Jr. Jr. Bellido (Cuadra01), Jr. Callao (Cuadra 03 y 04), Jr. Lima (Cuadra 03 y 04) y Jr. Unión (Cuadra 04) , al haber cumplido de manera satisfactoria con los requisitos sustantivos y adjetivos para el cambio de profesional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa CHV INGENIEROS, al Ing. Edison Romel Casas Sanabria, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 Med. S. Hugo Acdo Mendoza  
 ALCALDE

